

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00082 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BARRERA HERNANDEZ y NARDA CLAUDIA OBANDO MORENO

DEMANDADOS: AURA MARÍA HERNÁNDEZ (q.e.p.d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte el certificado mencionado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. de **tradición y libertad** del inmueble de mayor extensión **50S-613925, con fecha de expedición no superior a un mes**, y en archivo PDF.

2.- Allegue poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP, en el que se incluya el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión. El mismo deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de los demandantes e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

3.- De acuerdo a lo señalado en el certificado de procesos de pertenencia, en donde aparecen como propietarios inscritos los señores ARMANDO REYES PATRIA, LILIAM REYES DE ACOSTA, OCTAVIO REYES PATRIA, ANTONIO REYES PATRIA PARDO, ELIA REYES DE ECHEVERRY, CAMILO REYES PARDO Y SANTIAGO RUEDA REYES, deberá adecuar la demanda en tal

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

sentido, lo mismo que el poder solicitado en el numeral primero de esta misma providencia.

4.- Deberá indicar si los demandantes conocen de la existencia de herederos determinados de los demandados y la persona con la que suscribieron el contrato de promesa de compraventa.

5.- Deberá la parte actora, indicar de manera clara y precisa cuales son los linderos del bien a usucapir.

6.- La parte actora, allegue la documental legible, de forma tal que pueda entenderse en archivo PDF.

7.- Aporte el plano catastral de completo.

8.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

9.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a101526cf797b7f4d17bfda3f0cca2c0bbbf394487ff72341379671a1cdd47**

Documento generado en 03/02/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>